Ioan de uso y costumbre para tratar las cosas tocantes y perte
nezientes al servicio de ambas Magestades bien y utilidad
desta republica acordaron lo sig.te

La Villa de un Acuerdo y conformidad dixo que D. Diego de
Rueda vez.o della siguio un pleyto civil sobre el dro
de unas taullas en la partida del fatego y por haver ob
tenido sentencia a su favor apelo esta Villa a la R.l
Chancilleria de Granada donde se confirmo condenan
do a esta Villa a la satisfaccion de los frutos y rentos
desde el dia de la contestacion sobre lo que la parte de
dho D. Diego sigue juicio egecutivo por su cobranza
y hasta aora se a tenido por parte formal por esta Villa
a dho S.or D. Antonio Buitrago quien parece fue nombra
do por com.o solam.te para el seguim.to de dho pleyto y
no para este de la cobranza con lo que concurre que esta
se halla muy adelantada por dho D. Diego sin haverse
echo por la de la Villa defensa alguna lo que no le que
de perjudicar por sus legales privilegios por lo que y ha
ziendose preciso nombrar persona que en nombre de
esta Villa siga dho pleyto desde luego de una conformi
dad nombrava y nombro a D. Antonio Isidro Rol
dan para el mencionado fin y sole encarga todo el cui
dado en dha defensa

Y en este estado entro en este Ayuntam.to el S.or D. Antonio
Isidro Roldan Regidor desta Villa a quien havien